

Edicto No. SG- 1729-2021DV

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 139-20DV, interpuesto por la señora MITZI NORANDA CEBALLOS GUERRA, en contra del agente económico PANAMEÑA DE MOTORES, S. A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIUNO
(21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de DOCUMENTO No. 00940795, con FACTURA No. 1FHS110004183-00006308 (fj.6); copia simple de documento denominado CARTA DE BIENVENIDA PANAMA (fj.7); copia simple de CONTRATO DE PRESTAMO (fj.8); copia simple de documento denominado CARTA ACUERDOS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES (fj.9); copia simple de nota fechada PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 2017 (fj.10); copia simple de nota fechada PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 2017 (fj.11); copias simples de documento denominado ESPECIFICACIONES (fs.12-13); copia simple de PAGARÉ (fj.14 y reverso); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No. 3734156 (fj.15); copia simple de LICENCIA DE CONDUCIR (fj.16); copia simple de DOCUMENTO No. 01296059 (fj.17); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL No. 01318653 (Fj.18); copia simple de documento denominado HOJA INFORMATIVA DEL MANTENIMIENTO (fj.19); copia simple de documento denominado ORDEN No. 30093308 (fj.20); copia simple de documento denominado DETALLE DE ORDEN No. 30093308 (fj.21); copia simple de FACTURA No. 1FHS110009150-00017016 (fj.22); copia simple de documento denominado RECIBO DE INGRESO A CAJA No. KP00072893 (fj.23); copia simple de documento denominado DOCUMENTO NO FISCAL No. 01392241 (fj.24); copia simple de documento denominado EXPEDIENTE VITALICIO (fj.26); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL No. 01104547 (fj.27); copia simple de documento denominado ORDEN No. 10122558 (fj.28); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL No. 00974279 (fj.29); copia simple de HOJA INFORMATIVA DEL MANTENIMIENTO (fj.30); copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL No. 01297051 (fj.31); copia simple de CERTIFICADO DE INSPECCION VEHICULAR – PARTICULAR No. 8826039 (fj.32); copia simple de documento denominado INSCRIPCIÓN DE VEHICULO, INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA FIDUCIARIA, TRASPASO POR VENTA (fj.33); dos (2) copias simples de documento denominado PRE-INSCRIPCIÓN DE VEHICULOS (fs.34-35); copia simple de fotografía blanco y negro, de PLACA (fj.36); copia simple de vista fotográfica, en blanco y negro, de documento denominado ORDEN No. 30095957, con documento superpuesto denominado RECIBO DE INGRESO A CAJA (fj.73).

NO ADMITE la siguiente prueba aportada por la consumidora: copia simple de FACTURA, ilegible (fj.25).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del agente económico, consistente en: copias simples de documentos denominados EXPEDIENTE VITALICIO (fs.53-62); copia simple de documento denominado ORDEN No. 30095957 (fj.63); copia simple en blanco y negro, de documento denominado RECIBO INGRESO A CAJA No. YJ00077553 (fj.64); copia simple de documento fechado PANAMÁ, 19 DE FEBRERO, 2021 (fj.65); copia simple de documento denominado INFORME TECNICO DE TRABAJOS REALIZADOS (fs.75-76); copia simple de documento denominado PÓLIZA DE GARANTÍA (fs.77-85); copia simple de documento denominado REGISTRO DEL PROPIETARIO (fj.86); copia simple de documento denominado NISSAN (fj.87); copia simple de documento denominado LIBRETA DE INFORMACION SOBRE LA GARANTÍA Y MANTENIMIENTO (fj.88); copia simple de documento denominado IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (fj.89); copia simple de documento denominado INFORMACIÓN SOBRE LA GARANTÍA DEL VEHÍCULO NUEVO (fj.90); copia simple de documento denominado PÓLIZA D (fj.91).

ADMITE las pruebas aducidas por el apoderado especial del agente económico, consistente en: solicitud de la práctica de prueba pericial, a través de un mecánico idóneo, con el objeto de identificar lo siguiente:

1. Indique el perito si se realizaron los mantenimientos preventivos señalados por el fabricante de conformidad con la póliza de garantía Excel, la información sobre la garantía y mantenimiento publicada por fábrica y el expediente vitalicio.
2. Señale el perito cuantos servicios de mantenimiento realizo la señora Ceballos a su automóvil marca Nissan, modelo Kicks objeto de la presente queja.
3. Explique el perito qué consecuencias tiene para el motor no realizar los mantenimientos preventivos, señalados por el fabricante.

4. Explique el perito si en el expediente vitalicio el automóvil se señaló la causal de la falla del motor de la señora Ceballos.
5. Explique el perito la condición actual del motor del auto marca Nissan, modelo Kicks dentro de la presente queja.
6. Explique el perito que es un servicio de mantenimiento y en este caso de la queja presentada por la señora Ceballos a quien corresponde realizarlo.

La diligencia se llevará a cabo el día Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la(s) Diez de la mañana (10:00 A.M.), en el taller de PANAMENA DE MOTORES, S. A., ubicado en la sucursal de Los Pueblos.

La Autoridad DESIGNA como perito al señor MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ADMITE la designación del señor RICARDO REYES, con cedula de identidad personal No. 8-738-662, como perito del agente económico, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la (s) Tras de la tarde (3:00p.m), en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad, y el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno a las ocho y treinta (8:30 A.M), se realizarán las ratificaciones de los informes periciales.

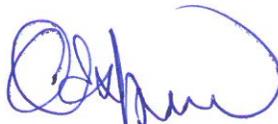
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 875, 876, 966 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/kds
Queja No.139-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la(s) nueve de la mañana (9:00 A.M), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

